



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Restitución de bien mueble arrendado (leasing)
Radicado	05001-40-03-014-2022-01341-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Edwin Saúl Moreno Pinzón
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en lo que concierne a la fecha de exigibilidad de los cánones de arrendamiento adeudados, para lo cual deberá tener en cuenta, la forma como se pactó el pago de dichos cánones en el contrato de leasing.
2. De conformidad con la modalidad de canon “variable”, deberá indicar el valor del canon durante la vigencia del contrato, es decir desde el año 2019 y a la fecha de presentación de la demanda.
3. Aclarará cada cuanto varió el valor del canon, esto es, mensual, trimestral, semestral o anual, e indicará cómo se calcularon dichos valores. Allegará prueba de ello.
4. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además de manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministradas corresponden a las utilizadas por el demandado, informará la forma como las obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.
5. Arrimará certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA;

lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (LEASING), promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDWIN SAÚL MORENO PINZÓN.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604fb622d0f85d6fedca39ef7639e594d23621d13f96cca9697a4884f14d73ca

Documento generado en 12/05/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>